

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2470

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 10 de 1916, de 7 de Noviembre, por la cual se destina una suma para la repatriación de los restos del poeta panameño Darío Herrera . . . 6555

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1916, de 8 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos . . . 6555

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 139, de 7 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena la expulsión del territorio de la República del colombiano Samuel Guevara (a) Trampolín . . . 6555

Resolución número 140, de 8 de Noviembre de 1916, recaída a un memorial de los señores Salguero y Alvarez . . . 6555

Resolución número 141, de 9 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia . . . 6556

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 208, de 7 de Noviembre de 1916, por la cual se anota la disolución de la sociedad denominada "Centro Español" . . . 6556

Resolución número 209, de 7 de Noviembre de 1916, por la cual se le reconoce personería jurídica a la institución nacional denominada "Cuerpo de Exploradores Panameños" . . . 6556

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 118 de 1916, de 8 de Noviembre, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de niñas de la Capital . . . 6556

Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria (continuación) . . . 6556

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 140, de 7 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor doctor Manuel Ugarte . . . 6557

Resolución número 141, de 7 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor doctor Manuel Ugarte . . . 6557

Resolución número 143, de 8 de Noviembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Antonio Andrade Polanco . . . 6557

Certificado número 44 de patente de invención . . . 6557

Certificado número 45 de patente de invención . . . 6557

Certificado número 18 de registro de marca de comercio . . . 6557

Aviso . . . 6558

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1916

(de 7 de Noviembre)

por la cual se destina una suma para la repatriación de los restos del poeta panameño Darío Herrera.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreto:

Artículo 10.—Destínase la suma de setecientos balboas (B. 700.00) para la repatriación de los restos del malogrado poeta panameño Darío Herrera, muerto en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, el 10 de Junio de 1914.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría correspondiente, hará las gestiones necesarias con el Municipio de Panamá, para conseguir en el Cementerio de esta ciudad el lote de terreno apropiado para colocar los restos mencionados.

Artículo 30.—La erogación que demanda el cumplimiento de esta ley se incluirá en el Presupuesto de Gastos del próximo biénio económico.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Julio Arjona Q.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 21 DE 1916

(de 8 de Noviembre)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo 10.—Nómbrese, en interinidad, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco a la señora Clara Martinelli de González.

Artículo 20.—Promuévase al señor Marco A. Briceño, Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá, al puesto de Jefe de

la Sección Octava de la misma Oficina, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, señor Emilio Briceño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de 1916.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 139

por la cual se ordena la expulsión del territorio de la República del colombiano Samuel Guevara (a) Trampolín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

Samuel Guevara (a) Trampolín, colombiano, de veintiséis años de edad, soltero y católico, fue condenado por sentencia del Juez 40. Municipal de Panamá, confirmada por el Juez 40. del Circuito, de fecha 28 de Septiembre último, a sufrir la pena de un año de presidio y a quedar sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años, como autor del delito de hurto.

De la pena corporal impuesta le fue rebajada al reo la tercera parte, ordenándose en consecuencia su libertad, por Resolución número 201 de 30 de Octubre próximo pasado, pero como se observa que dicho reo es extranjero y que por consiguiente está comprendido en el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, que ordena la deportación de los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos de algunos de los delitos allí enumerados entre los cuales figura el de hurto, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la misma ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Resuelve:

Expulsar inmediatamente de la República a Samuel Guevara (a) Trampolín, colombiano, como reo convicto del delito de hurto.

El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 140

recaída a un memorial de los señores Salguero y Alvarez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 8 de Noviembre de 1916.

6856

GACETA OFICIAL

Dígame a los señores Salguero y Alvarez, en respuesta del memorial que precede, que para los efectos de la Ley 64 de 1914 el Poder Ejecutivo estima que los utensilios de mesa y cocina no deben considerarse como artículos de primera necesidad; y que por consiguiente su venta y compra está prohibida desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana y en todas las horas del día domingo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 9 de Noviembre de 1916.

Concedese la licencia que solicita el señor Meléndez Rapión, en telegrama de fecha 7 del corriente mes, para separarse por el término de treinta (30) días renunciando del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos y llamarse al respectivo suplente para que tiene la vacante.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 208

por la cual se anota la disolución de la sociedad denominada "Centro Español".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

Visto el memorial que con fecha 30 de Octubre último ha elevado a esta Secretaría el señor C. Carbonell, como Presidente de la sociedad denominada "Centro Español", fundado en esta capital, en el cual manifiesta la disolución de la sociedad mencionada.

SE RESUELVE:

Anotar la disolución de la sociedad denominada "Centro Español", cuya personería jurídica se reconoció por la Resolución número 68 de 25 de Abril de 1910, de este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 269

por la cual se le reconoce personería jurídica a la institución nacional denominada "Cuerpo de Exploradores Panameños".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, Noviembre 7 de 1916.

El señor José Mercedes Villanil, en memorial de esta misma fecha, en su

carácter de Presidente de la institución denominada "Cuerpo de Exploradores Panameños", pide que le sea reconocida personería jurídica a dicha sociedad. Ha acompañado a su solicitud los documentos que para el efecto exige el Decreto número 16 de 1910 de 9 de Marzo.

Del estudio detenido que se ha hecho de los Estatutos y Reglamento Orgánico presentados, se tiene que, ninguna de sus disposiciones contraviene a la Constitución Nacional, a las leyes del país ni pugna con la moral y sanas costumbres, antes por el contrario la institución a que se hace referencia, tiende a loables y elevados fines que la hacen digna del apoyo y estímulo del Gobierno y de la sociedad en general, y Por tanto.

Se resuelve:

Reconocerse personería jurídica a la institución nacional denominada "Cuerpo de Exploradores Panameños" y apruébanse sus Estatutos y Reglamento Orgánico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 118 DE 1916

(de 8 de Noviembre)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de niñas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor J. D. Crespo, Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de Niñas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

INFORME

del Inspector General de Enseñanza Primaria.

(Continuación.)

Los nuevos programas de enseñanza, los reglamentos, los horarios, modelos, la mejor inspección de las escuelas, etc., hacen sentir sus buenos efectos y ayudan grandemente a los maestros y poco a poco van uniformando la enseñanza que se da en las distintas escuelas del país. Además, facilitan la progresión normal de los educandos a través de los grados. Pero cuando se tropieza con un maestro que carece casi en absoluto de las condiciones necesarias para dirigir un plantel de enseñanza, no es posible esperar buen éxito por mucho que se arde a tal maestro, y lo me-

jos es reemplazarlo o cerrar la escuela.

En los lugares donde funcionan las escuelas mixtas hay muy pocas o ningunas quejas de los padres de familia. Al efectuar un cambio cualquiera, hay desde luego los que lo favorecen y los que se oponen a ello; pero es indudable que la escuela primaria mixta facilita la organización de las escuelas, da una oportunidad de enseñar prácticamente al niño lo que es la sociedad (en mi opinión, la escuela primaria no es más que una sociedad en pequeño), permite educar a más niños con el mismo gasto, o el mismo número con menor gasto y forma caracteres mejor preparados para cumplir con sus deberes y respetar los derechos de los demás. En otros países tropicales de América, se ha establecido la escuela primaria mixta con buen éxito y me atrevo a recomendar que se conviertan en mixtas todas las escuelas rurales de la República y si no todas las escuelas urbanas, por lo menos los grados del primero al tercero inclusive.

Al terminar el año escolar de 1914 a 1915, había un total de 118 escuelas de varones, 117 de niñas y 182 alternadas o mixtas en la República. Lo que da un total de 417 escuelas. En el mes de Junio de este año, había 102 escuelas de varones, 101 de niñas y 167 alternadas o mixtas o sea un total de 369 escuelas, lo cual representa una disminución de 57 escuelas. Esta disminución se debe principalmente a la supresión de escuelas rurales que no tenían una asistencia media de 30 alumnos por lo menos, según requiere la Ley.

La creación de nuevas escuelas en los campos es un asunto que requiere especial atención. Se han dado casos en el pasado, de abrir una escuela rural en un caserío y, antes de terminar el año, tener que clausurarla por falta de asistencia. En algunos lugares se han construido edificios para escuelas rurales y en la actualidad estas casas no están en uso para fines escolares. En algunas ocasiones la falta de asistencia después de abierta la escuela, se debe a la disminución de la población escolar; pero en la mayoría de los casos se abrió la escuela a petición de personas interesadas, pero no empleadas en el ramo de instrucción pública, sin hacer una investigación adecuada en cuanto a si había efectivamente los niños suficientes de edad escolar dispuestos a concurrir a la escuela para garantizar la asistencia media necesaria. En otros casos se han creado escuelas y nombrado a los maestros para regentarlas sin que hubiere local arreglado ni mobiliario disponible. Yo he visitado escuelas que tenían varios meses si no años de estar funcionando y sin embargo, las encontré desprovistas de los muebles más indispensables para que maestros y alumnos pudieran trabajar con comodidad o con esperanza de éxito. He visitado escuelas rurales que, además de carecer de bancas, mesas, reloj, bandera, etc., no habían recibido títulos de ninguna especie durante todo el año. No es extraño que una escuela en estas condiciones no tenga un buen personal educando, pues no hay nada que atraiga ni interese al niño, y el interés es la base del éxito tanto en el trabajo del maestro como en el del maestro. Una puede llevar a cabo un trabajo satisfactorio si tiene una escuela atractiva y provista de todos los muebles y títulos que sean necesarios; pero por competente que sea la maestra no se puede esperar sino un fracaso si no se le da lo esencial para realizar su trabajo. Como puede un niño tener interés en ir a la escuela si durante las horas que permanece en ella, está obligada a sentarse en una banqueta rígida con los huesos de las piernas y la espina dorsal torcidos, de una manera incómoda, y antihigiénica? Y si el niño sufre corporalmente, como

puede exigirse que tenga interés en lo que dice o hace la maestra o que preste atención a las clases?

Con el fin de evitar los males arriba mencionados, recomiendo que al recibir una petición para la creación de una nueva escuela, se ordene al Inspector de Instrucción Pública visitar el lugar donde se desea la escuela, estudiar las condiciones, cerciorarse del número de niños de edad escolar cuyos padres se comprometen a enviarlos a la escuela con puntualidad si se abre, ver si hay un local disponible que reúna las condiciones necesarias para establecer en él la escuela, y en qué términos se puede arrendar, averiguar si un maestro puede conseguir alojamiento satisfactorio, etc. Entonces el Inspector informará a la Secretaría el resultado de sus investigaciones y recomendará la creación de la escuela, si las condiciones son propicias. De esta manera, el Inspector se verá obligado a asumir una parte de la responsabilidad por el resultado que dé la escuela.

Después de creada la escuela, el Inspector debe atender al arreglo conveniente del local, proveerlo de los muebles y útiles necesarios y después que todo esté listo, avisar a la Secretaría para que se nombre la persona que ha de regentar la escuela. De este modo, el maestro puede empezar una labor productiva desde el momento que llegue a su escuela y la Nación economizará una buena cantidad de dinero cada año en el sueldo de los maestros. En ningún caso debe nombrarse a un maestro hasta que haya la certeza de que exista un local con los muebles y útiles necesarios disponibles, pues de lo contrario resultará el dinero mal gastado.

Después de clausurar una escuela, ha resultado, en muchos casos, que se han dejado los muebles y útiles en el local y, de consiguiente, la Nación ha continuado pagando el alquiler del edificio durante meses y aun años sin recibir ningún provecho. En todas las Secciones donde he encontrado esta condición, he ordenado al Inspector desocupar la casa cuanto antes, y que llevara los libros y útiles a la Inspección y distribuyera los muebles entre las escuelas que necesitaban de ellos. Sería del caso, al ordenar la clausura de una escuela, avisar al Inspector que desocupara la casa dentro del menor tiempo posible, para evitar erogaciones innecesarias y el deterioro de la propiedad escolar.

MAESTROS

De los 856 maestros que hubo en ejercicio al fin del año lectivo de 1914 a 1915, 263 eran hombres y 593 mujeres, mientras que en Junio del corriente año hubo 204 hombres y 521 mujeres o sea un total de 725 en el personal docente de las escuelas primarias. En el año de 1914 había 24 directores especiales, 697 maestros que tenían grados a su cargo y 135 maestros especiales; y en Junio de 1916, había 21 directores especiales, 618 maestros a cargo de grados y 86 maestros de asignaturas especiales. La disminución de los 131 maestros se distribuye así: directores especiales 3, maestros a cargo de grados 79; maestros especiales 49. La mayor parte de los 79 maestros que tenían grados a su cargo que fueron suprimidos regentaban escuelas rurales cuyo personal educando no llegaba al minimum exigido para que funcionara la escuela. En algunas escuelas urbanas donde había, por ejemplo, 75 u 80 de primer o segundo grado a cargo de tres maestros, se suprimió uno de los maestros y se distribuyeron los niños entre los dos maestros restantes. La supresión de los directores especiales y maestros de asignaturas especiales no afectaba el número de alumnos que recibían instrucción.

Continuará.

GACETA OFICIAL

6557

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 140

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor doctor Manuel Ugarte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 140.—Panamá, Noviembre 7 de 1916.

En escrito fechado el día 14 de Julio del corriente año, el señor doctor Manuel Ugarte, ejerciendo el poder especial que le ha conferido el señor Carl Schou, de Copenhague, Dinamarca, solicitó para su poderdante y por el término de diez (10) años, el privilegio para explotar en esta República, un invento de su exclusiva propiedad sobre aparatos para empezar, interrumpir e invertir corrientes telegráficas débiles.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 24 de 1907 y 47 de 1911, con la descripción y diseño del invento ambos por duplicado; recibo de la Tesorería General de la República en que consta el pago de los derechos por los diez (10) años de privilegio solicitados, y los de la publicación en la "Gaceta Oficial" de la solicitud y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2380 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 25 de Julio de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario de dicho registro; por tanto,

Se resuelve:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, al señor Carl Schou, de Copenhague, Dinamarca, privilegio exclusivo por el término de diez (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mención.

Expidase la Patente, regístrese, publíquese, archívese el expediente respectivo.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

R. L. Vallarino.

Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 44 expídase la Patente a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor doctor Manuel Ugarte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 141.—Panamá, Noviembre 7 de 1916.

En escrito fechado el día 14 de Julio del corriente año, el señor doctor Manuel Ugarte, ejerciendo el poder especial que le ha conferido el señor George Maurice Wright, Ingeniero Electricista de Marconi House Strand, Londres, Inglaterra, solicitó para su poderdante y por el término de DIEZ (10) años, el privilegio para explotar en esta República, un invento de su exclusiva propiedad sobre un receptor para telegrafía sin hilos.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 24 de 1907 y 47 de 1911, con la descripción y diseño del invento ambos por duplicado; recibo de la Tesorería General de la República en que consta el pago hecho de los derechos por los DIEZ (10) años de privilegio solicitados, y los de la publicación en el periódico oficial; que la primera publicación aparece en el número 2380 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al día 25 de Julio de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario de dicho registro; por tanto,

Se resuelve:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, al señor George Maurice Wright, Ingeniero Electricista de Marconi House Strand, Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de DIEZ (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mención.

Expidase la Patente, regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

Panamá, 7 de Noviembre de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 45 expídase la Patente a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 143

por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Antonio Andrade Polanco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 143.—Panamá, Noviembre 8 de 1916.

En escrito de fecha 21 de Marzo del corriente año, el señor Antonio Andrade Polanco, en su propio nombre, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, en solicitud del registro de una marca de comercio, marca con la cual ampara y protege en el comercio un ron de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta blanca, en cuyo centro y dentro de un rectángulo formado con una serie de figuras alegóricas, se leen las palabras siguientes, en letras mayúsculas y entre comillas: "RON CUBA". Esta marca la aplican por medio de marbetes o bien grabándola o estampándola en los envases de vidrio o de madera.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo, junto con los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto los del derecho de registro como los de la inserción en el periódico oficial; que quedan depositados en esta Secretaría, cuatro marbetes y una copia de la misma, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2317 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 11 de Mayo del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario de dicho registro; por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de comercio de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por el señor Antonio Andrade Polanco, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

Expidase el Certificado correspondiente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

Panamá, Noviembre 8 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 18 expídase el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION No. 44

Fecha de la Patente: 7 de Noviembre de 1916.—Caduca: 7 de Noviembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Carl Schou, de Copenhague, Dinamarca, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor doctor Manuel Ugarte, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de Resolución número 140, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su exclusiva propiedad consistente en aparatos para empezar, interrumpir e invertir corrientes telegráficas débiles; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 14 de Julio de 1916 y publicada en el número 2380 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 25 de Julio de 1916.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Carl Schou, de Copenhague, Dinamarca, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día siete (7) de Noviembre de mil novecientos diez y seis (1916).

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

R. L. Vallarino.

PATENTE DE INVENCION No. 45.

Fecha de la Patente: 7 de Noviembre de 1916.—Caduca: 7 de Noviembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que el señor George Maurice

Wright, de Marconi House Strand, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor Manuel Ugarte, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 141, de esta misma fecha, privilegio por el término de DIEZ (10) años para explotar un invento de su exclusiva propiedad, consistente en un receptor para la telegrafía sin hilos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 14 de Julio de 1916 y publicada en el número 2380 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 25 de Julio de 1916.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor George Maurice Wright, de Londres, Inglaterra, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de DIEZ (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día siete (7) de Noviembre de mil novecientos diez y seis (1916).

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

R. L. Vallarino.

CERTIFICADO NUMERO 18

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 8 de Noviembre de 1916.—Caduca: 8 de Noviembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 143, de esta misma fecha, una marca de comercio de Antonio Andrade Polanco, para un ron, elaborado con materias primas del país, que se elabora o fabrica en Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Marzo de 1916 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2317 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Mayo de 1916.

Panamá a los ocho días del mes de Noviembre, del año de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una etiqueta blanca, en cuyo centro y dentro de un rectángulo formado con una serie de figuras alegóricas, se leen las palabras siguientes, en letras mayúsculas y entre comillas: "RON CUBA". Esta marca la aplican por medio de marbetes o bien grabándola o estampándola en los envases de vidrio o de madera.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el miércoles 22 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Hatillo, marcado en el plano oficial con el número 74 bis, que ha sido solicitado por el señor Federico Henríquez.

El lote en cuestión se describe así: Lote número 74 bis.—de trescientos metros cuadrados de superficie (300 m²) y delimitado así: Por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 68 bis; por el Este, lote número 76 bis, y por el Oeste, Pabellón de Administración con espacio de por medio. La base que se le fija es de B. 2,400, 00.

Para ser postor admisible en el remate del lote antes mencionado se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por 100 de la base, y manifestar antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 33 del corriente año, el solicitante tiene derecho de preferencia en el acto del remate, en igualdad de circunstancias.

Panamá, Octubre 23 de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho como lote de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Océ, y Oeste, camino de Parita al caserio de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominará "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 31 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Al-

caldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, conocido con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ."

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacifico; Sur, cerco de Pedro Trullillo; Este, el Estero de Juan Díaz, y Oeste, cerco de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sirvase, en consecuencia, dar a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916.

Por José de las Mercedes Pérez.

Cecilio Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro Navarro, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en LOS PAREDOES, comprensión del Distrito de Los Santos, en el lugar de la "Zanja de los Cerros", y dentro de los siguientes linderos: Norte, "Los Paredones"; Sur, el "Cerco de los Naranjitos"; Este, el "Cerco de la Espigadilla", y Oeste, el camino que conduce de Los Santos a "Tres Quebradas"; terreno que no lo cruzan ríos ni quebradas y lo visitan montes altos, el cual no contiene

ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 31 de la Ley expresada, ni de las que hablan los decretos reglamentarios.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho

Me llamo Pedro Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 15 de 1916.

Por ruegos de Pedro Navarro, que no sabe firmar, lo hago yo.

Francisco González R."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde, en papel simple, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 125 de 10 de Diciembre de 1915, en su ordinal 2o.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Pedro C. Rodríguez V., ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Pedro C. Rodríguez V., mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y vecino del Distrito de Parita, ante usted muy respetuosamente me presento y pido: Que me conceda en gracia un lote de terreno de los comunes, ubicado en el lugar denominado "LA GARITA," jurisdicción del Distrito de Parita, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hs.) poco más o menos y alindado así: Por el Norte, con roza de Anselmo Girón; por el Sur, con roza nueva de José de Los Santos Gómez; por el Este, con lomas arriba de La Garita y por el Oeste, camino real que conduce de Parita al caserio de Paritilla.

Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño el presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Esta solicitud, la hago en el derecho que contiene el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Las Tablas, 19 de Septiembre de 1916.

Pedro C. Rodríguez V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, pagaderos el 1o de Noviembre de 1944

Bonos llamados para la amortización

Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers' Nelson Cromwell, como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102 1/2%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber, tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización:

5 319 583	994 1271 1903
68 322 603	1039 1282 1908
89 364 611	1074 1294 1911
101 371 809	1110 1417 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 389 840	1156 1487 1926
118 430 851	1159 1573 1925
143 466 857	1164 1536 1951
179 478 884	1335 1627 1979
214 519 870	1238 1633 1995
239 523 900	1248 1671 2038
242 529 909	1249 1678 2105
308 574 960	1257 1902

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102 1/2%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers' Loan and Trust Co." Fideicomisario en su oficina, Nos. 16-22, William Street, New York, el 1o de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés, a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers' Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston,

Presidente.

William Nelson Cromwell,

Fideicomisarios.

Fecha, New York, Septiembre 16 de 1916.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.